

Aviso de colectivo y conciliación
AVISO DE DEMANDA COLECTIVA, CONCILIACIÓN PROPUESTA DEL COLECTIVO Y AUDIENCIA
ASUNTO: *Barnes, et al. vs. Distrito de Columbia,*
Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia,
CASO N°. 06-0315 (RCL).

Este Aviso de Colectivo y Conciliación está disponible en español. Llame sin costo al 1-877-258-3743 o visite el siguiente sitio Web: www.gilardi.com/barnesvdcsettlement.

Si, entre el 1° de septiembre de 2005 y el 31 de julio de 2013, fue liberado de la cárcel del Distrito de Columbia y ya sea que lo revisaron al desnudo después del momento en que se ordenó su liberación u obtuvo el derecho a ella, o no se le liberó antes de la medianoche del día en que obtuvo el derecho a ser liberado, puede ser miembro del colectivo con derecho a reparación. Por lo tanto, usted puede tener derecho a recibir DINERO. Para recibir cualquier dinero de esta conciliación pendiente, **debe rellenar y enviar por correo un formulario de reclamación.**

Actualmente hay pendiente una demanda colectiva que implica tales cuestiones ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el distrito de Columbia. El Tribunal ha certificado la demanda como acción colectiva y hay una conciliación propuesta. Si la conciliación propuesta recibe la aprobación judicial definitiva, los MIEMBROS DEL COLECTIVO son elegibles para recibir dinero.

Su formulario de reclamación debe tener matasellos o ser recibido por el Administrador a más tardar el 11 de abril de 2014.

Si desea "optar por excluirse" o salir de la Conciliación, su carta de opción de exclusión debe tener matasellos o ser recibido por el Administrador a más tardar el 25 de febrero de 2014.

Si desea reclamar dinero, rellene y envíe por correo el formulario de reclamación adjunto hoy mismo. No espere. Si no presenta una reclamación a tiempo, no recibirá ningún dinero, pero aun así estará obligado por la Conciliación.

Si recibe más de un Formulario de Reclamación, firme y envíe todos los formularios de reclamación que reciba.

AVISO A LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO

POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE Y EN SU TOTALIDAD. SE HA PROPUESTO UNA CONCILIACIÓN EN EL CASO BARNES QUE PUEDE AFECTAR LOS DERECHOS DE CIERTAS PERSONAS QUE FUERON ENCARCELADAS EN LA CÁRCEL DEL DISTRITO DE COLUMBIA Y EN OTROS CENTROS.

¿Por qué recibió este aviso?

1. Debe leer este aviso porque usted puede tener derecho a reclamar dinero de la conciliación de una demanda colectiva. El propósito de este aviso es informarle de una conciliación propuesta en la demanda de *Barnes*. La conciliación puede afectar los derechos de ciertas personas que fueron encarceladas en centros operados por el Departamento Correccional del Distrito de Columbia. La conciliación no es definitiva. A fin de que la conciliación sea definitiva, el juez en este caso, el Honorable Royce Lamberth, escuchará a los miembros del colectivo que deseen ser escuchados y decidirá entonces si la conciliación es justa, razonable y adecuada. Si este aviso se le aplica a usted, tendrá la oportunidad de presentar una reclamación e indicar por escrito si tiene alguna objeción a la conciliación, antes de que el juez decida si la aprueba. **Sin embargo, para recibir fondos de esta demanda, usted debe presentar la prueba de reclamación adjunta en el plazo que se explica en este aviso.**
2. El hecho de que se le haya enviado una notificación no significa que usted cumpla los requisitos como miembro del colectivo y tenga derecho a indemnización, sólo que podría cumplirlos. Esto es porque la información de la base de datos del distrito no es lo bastante detallada como para determinar si alguien es miembro del colectivo con derecho a una compensación. Así, se está enviando aviso a todos a quienes la base de datos sugiere que podrían ser miembros del colectivo, y se revisará una información más detallada en el caso de quienes presenten reclamaciones para decidir si son en realidad miembros del colectivo. **POR CONSIGUIENTE, SI CREE QUE ES O PUEDE SER UN MIEMBRO DEL COLECTIVO, DEBE PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN, PERO ESTO NO SIGNIFICA QUE USTED TIENE DERECHO A RECIBIR DINERO. CADA SOLICITUD SERÁ ANALIZADA POR UN REVISOR INDEPENDIENTE, QUIEN REVISARÁ TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA CÁRCEL Y DETERMINARÁ SI EL RECLAMANTE CUMPLE LOS REQUISITOS COMO MIEMBRO DE CUALQUIERA DE LOS COLECTIVOS. ES PROBABLE QUE ESTE PROCESO TARDE ALGUNOS MESES EN COMPLETARSE. SI PRESENTA UNA RECLAMACIÓN, CUANDO TERMINE LA REVISIÓN SE LE ENVIARÁ UNA CARTA INFORMÁNDOLE SI CUMPLE O NO REALMENTE LOS REQUISITOS; SI NO CUMPLE LOS REQUISITOS, NO TENDRÁ DERECHO AL DINERO.**
3. El resto de este aviso explica la demanda *Barnes*, cómo determinar si esta demanda se le aplica a usted, los términos claves de la conciliación propuesta y cómo puede usted presentar los papeles pertinentes respecto de su participación en la conciliación.

¿Se le aplica a usted este aviso?

4. Este aviso se le aplica a usted si fue encarcelado en la Cárcel del D.C., la Institución de Tratamiento Correccional (Correctional Treatment Facility o "CTF") o cualquier otra instalación operada por el Departamento Correccional, en cualquier momento desde 1° de septiembre de 2005 hasta el 31 de julio de 2013 ("el Período del Colectivo") y no fue puesto en libertad antes de la medianoche de la fecha en la que tenía derecho a ser liberado. Este aviso también se le aplica si fue encarcelado durante el período de tiempo antes señalado, fue llevado al tribunal desde una instalación del DOC, el tribunal ordenó su liberación u obtuvo el derecho a ser liberado de otro modo en virtud de la comparecencia en el tribunal y fue revisado al desnudo antes de su liberación.

¿De qué se trata esta demanda?

5. La demanda *Barnes* fue presentada en 2005 por un grupo de antiguos internos que consideraban que el Departamento Correccional del Distrito de Columbia los mantuvo encarcelados más allá del momento en que se suponía que deberían ser liberados, o los sometió a un reviso desnudos después de que habían estado ante el tribunal y tenían derecho a ser liberados debido a tal comparecencia ante el tribunal. Las personas que inicialmente interpusieron la demanda, llamados los "demandantes nombrados", son Carl A. Barnes, Darnard Hawkins, David Peterson, Toney James Malloy, Maurice Williams y Razina Jones. Presentaron la demanda en nombre propio y en nombre de todas las demás personas como ellos (los "demandantes"). Carl A. Barnes ya no es un demandante nombrado y se han añadido dos demandantes adicionales – Tyree Speight y Myra Diggs.
6. Los demandantes acusan al Distrito de Columbia, cuya dependencia, el Departamento Correccional, administra la cárcel del D.C. y otras instalaciones en las que se encierra a internos. El Distrito es el "Demandado" aquí, la parte a la que se le hace la reclamación.
7. Los demandantes y el demandado han escrito su acuerdo en un documento llamado un "Acuerdo de Conciliación". Aunque el 8 de noviembre de 2013 el juez aprobó preliminarmente el acuerdo, la conciliación NO ES DEFINITIVA. La conciliación sólo será definitiva después de que el juez la apruebe luego de sostener una audiencia pública que se llama "audiencia de equidad". Antes de que el juez decida aprobar la conciliación, usted puede decirle si no le gusta cualquier parte de ella, presentando por escrito lo que se denomina una "objeción", y puede pedirle al juez que le permita hablar en la audiencia de equidad (aunque si lo hará o no depende estrictamente de él).

¿Cuáles son los términos clave del Acuerdo de Conciliación?

8. El Acuerdo de Conciliación dispone una compensación monetaria para cada demandante basada en la cantidad de tiempo que estuvo "detenido en exceso" y por los revisos al desnudo que cumplan los requisitos. A cambio, los miembros del colectivo de la conciliación están liberando todas las reclamaciones relacionadas con detenciones excesivas o reviso al desnudo durante el período del colectivo.
9. Sin admitir ningún ilícito y para evitar litigios sobre estas reclamaciones, el Demandado ha acordado pagar Seis Millones Doscientos Mil Dólares y Cero Centavos (\$6,200,000.00) ("el Importe Total de la Liquidación"), que se divide de la siguiente manera
 - a. Dos Millones Novecientos Mil Dólares y Cero Centavos (\$2,900,000.00) a pagarse a los miembros del colectivo de la conciliación ("Fondo de Distribución");
 - b. Dos Millones de Dólares y Cero Centavos (\$2,000,000.00) para los honorarios de los abogados de los Demandantes y Cuatrocientos Veinticinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$425,000.00) por los costos en que incurrieron los abogados de los Demandantes;
 - c. Setenta y Cinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$75,000.00) para el pago especial a los demandantes nombrados y otros Demandantes que testificaron en el juicio, por su asistencia especial en el caso;
 - d. hasta Setenta y Cinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$75,000.00) por la revisión a cargo de terceros de las reclamaciones en disputa;
 - e. Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$475,000.00) para el Departamento Correccional a fin de que mejore el procesamiento de internos; y
 - f. hasta Doscientos Cincuenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$250,000.00) para los costos de administración de la liquidación del colectivo. Los honorarios y costos de los abogados del colectivo permanecen sujetos a la aprobación del Tribunal. En la "audiencia de equidad", el Tribunal decidirá si aprueba estos términos.
10. El Fondo de Distribución será repartido a los miembros del colectivo de la conciliación que presenten Formularios de Prueba de Reclamación y Descargo oportunos y válidos. Los pagos a los miembros del colectivo de la conciliación que presenten Formularios de Prueba de Reclamación y Descargo oportunos y válidos se determinarán y pagarán de acuerdo con la siguiente fórmula.
 - a. Cada miembro del colectivo de la conciliación que fue sometido a un reviso al desnudo ilegal durante el período del colectivo recibirá \$1,000.00, sin importar cuántas veces fuera revisado al desnudo.
 - b. Cada miembro del colectivo de la conciliación que haya sido detenido por tiempo excesivo durante el período del colectivo recibirá \$370.00 por el primer día de detención excesiva, además de 250 dólares por cada día completo sucesivo de detención excesiva.
 - c. *Cada miembro del colectivo de la conciliación puede recibir cantidades menores.* El fondo de distribución se repartirá según el número de Formularios de Prueba de Reclamación y Descargo válidos y oportunos que se hayan recibido. Los importes a pagar a los miembros del colectivo de la conciliación (aparte de los representantes del colectivo) se modificarán si la cantidad que se concederá con base en reclamaciones válidas supera los \$2.9 millones. En ese caso, se ajustará de modo prorrateado la cantidad que recibirán los miembros del colectivo de la conciliación, lo que dará como resultado pagos a los miembros individuales del colectivo de la conciliación de cantidades *inferiores* a aquéllas establecidas más arriba.
 - d. Si una reclamación es válida o no es algo que será determinado por la revisión de los expedientes del Departamento Correccional del D.C. La realización correcta y completa de su formulario de reclamación y descargo es muy importante para ese proceso porque ayudará encontrarlo a usted en los registros del D.C. Si el D.C. no puede localizarlo en sus registros, su reclamación no podrá evaluarse y por lo tanto no podrá pagarse. Si el D.C. puede localizarlos a usted y su encarcelación en sus expedientes con base en su formulario de reclamación, los reenviará a un grupo neutral de terceros revisores que determinarán la validez de la reclamación. Las determinaciones de los terceros revisores son definitivas e inapelables. **Dado que su formulario de reclamación es tan crítico para determinar la validez de su reclamación, cerciórese de completarlo correctamente, ya que su reclamación podría no poder procesarse correctamente si no es exacto.**
 - e. Los cheques de la liquidación serán nulos si no se cobran en un plazo de seis meses.

11. Las partes esperan que la cantidad asignada para cada colectivo sean suficientes para pagar a cada miembro del colectivo las cantidades señaladas anteriormente con base en la experiencia de que no todos los miembros del colectivo presentan reclamaciones. Sin embargo, es posible que las partes estén equivocadas y que los importes a pagar a los miembros del colectivo tengan que ajustarse. Por tanto, es importante que entienda que esto es posible.

¿Por qué ésta es una demanda colectiva?

12. En una demanda colectiva, una o más personas llamadas Representantes del Colectivo demandan en nombre de un grupo de personas que tienen reclamaciones similares, los Miembros del Colectivo. Un Tribunal resuelve entonces las cuestiones para todos los Miembros del Colectivo, a excepción de quienes se autoexcluyan del mismo.

¿Hay abogados representándolo?

13. El Tribunal ha aprobado a unos abogados (llamados "Abogados del Colectivo") para representarlo. No se le pedirá que pague su propio dinero personal por los servicios de estos abogados, sus socios y personal, en litigar este caso y la negociación de esta Conciliación. A cambio, los abogados han solicitado el pago a los demandados, sujeto a la aprobación definitiva del Tribunal, como se describe más abajo. Sólo los Abogados el Colectivo pueden actuar en nombre del colectivo. Sin embargo, eso no le impide a usted contratar a su propio abogado para que lo asesore personalmente sobre sus derechos, opciones u obligaciones como Miembro del Colectivo en esta demanda. Si desea que lo represente su propio abogado, puede contratar uno a su costo.

¿Qué debo hacer para obtener dinero?

14. Para obtener dinero de la conciliación, *debe* completar el Formulario de Prueba de Reclamación y Descargo adjunto, firmarlo y enviarlo por correo al Administrador de Reclamaciones a más tardar el **11 de abril de 2014**. Al aceptar los términos de esta conciliación, renunciará a su derecho a hacer valer una reclamación contra el Distrito de Columbia en lo referente a detenciones por tiempo excesivo y revisos al desnudo durante el período del colectivo. Por tanto, si no desea renunciar a estas reclamaciones, debe optar por excluirse de esta conciliación como se indica en la sección 17 de este aviso anotada más adelante.
15. El nombre y dirección del Administrador de Reclamaciones es:

Barnes, et al. vs. Distrito de Columbia
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 8060
San Rafael CA 94912-8060

16. El administrador del colectivo mantiene un sitio Web titulado www.gilardi.com/barnesvdcsettlement. Puede ir a él y obtener formularios de reclamación adicionales si pierde el suyo. También puede obtener en el sitio Web otros datos sobre el caso.

¿Qué sucede si no hago nada?

17. Si no hace nada, no recibirá ningún dinero. Seguirá siendo considerado parte de la demanda colectiva y liberará todas las reclamaciones que pueda tener relacionadas con los alegatos del caso. **Por tanto, es muy importante que actúe con prontitud para completar su formulario de reclamación a tiempo o no recibirá dinero, pero de todos modos no tendrá derecho a demandar al distrito sobre estos mismos temas.**

¿Qué debo hacer si quiero solicitar la exclusión u "optar por excluirme" de la conciliación?

18. Puede solicitar ser excluido u "optar por excluirse" de la conciliación. *Los miembros del colectivo que soliciten ser excluidos de la Conciliación no recibirán ningún dinero, ni habrán liberado sus reclamaciones. Entonces tendrán derecho a continuar realizando sus reclamaciones individualmente.* Para solicitar ser excluido u "optar por excluirse" de la conciliación, *debe* preparar y presentar una solicitud por escrito con su nombre y dirección. La solicitud debe estipular: "No quiero ser parte del colectivo de la conciliación demandante en la Demanda Colectiva del caso *Barnes*". La petición debe estar firmada por usted y tener matasellos a más tardar del **25 de febrero de 2014**. La solicitud de exclusión debe ser enviada por correo al Administrador de Reclamaciones en *Barnes, et al. vs. Distrito of Columbia C/O Gilardi & Co. LLC, P.O. BOX 6002 Larkspur, CA 94977-6002*. *Tenga en cuenta que la fecha para presentar una Opción de Exclusión es diferente de, y anterior a, la fecha para presentar una reclamación.*

¿Qué debo hacer para objetar la conciliación?

19. Cualquier miembro del colectivo puede objetar la conciliación, o cualquier término de la misma. Los Miembros del Colectivo de la Conciliación deben objetar por escrito. Debe presentar su objeción a más tardar el **12 de febrero de 2014**. *Tenga en cuenta que la fecha para presentar una Objeción es diferente de, y anterior a, la fecha para presentar una reclamación.* Si se opone a cualquier parte del Acuerdo de Conciliación y quiere decírselo al juez, tiene que hacer lo siguiente:

- Debe escribir una carta al juez diciéndole lo que no le gusta sobre el Acuerdo de Conciliación. Incluya su nombre, dirección, número de teléfono y firma en la carta.
- En la primera página de su carta, escriba en letras grandes o subrayadas: "Demanda civil N°. 06-cv-0315 (RCL): Objeciones al Acuerdo de Conciliación en *Barnes vs. Distrito de Columbia*".
- Envíe por correo su carta a:

El Honorable Royce C. Lamberth
Tribunal de Distrito de los EE.UU. para el Distrito de Columbia
E. Barrett Prettyman EE.UU. EE.UU.
333 Constitution Avenue, NW
Washington, DC 20001

- También debe enviar por correo copias de su carta a los abogados de los demandantes y del demandado a las siguientes direcciones:

Abogados del colectivo Barnes

Barrett S. Litt

Atención: Paralegal Julia White

Kaye, McLane, Bednarski & Litt

234 Colorado Blvd., Ste 230

Pasadena, CA 91101

(Aunque hay otros abogados del colectivo, es esta oficina la que se encargará de las cuestiones relacionadas con la conciliación.)

Oficina del Fiscal General para el Distrito de Columbia

Asunto: *Barnes*

Andrew J. Saindon, Ayudante del Fiscal General

Atención: Robin Massengale

441 Fourth Street, NW, 6th Floor South

Washington, DC 20001

Y

- Si necesita ayuda para escribir sus objeciones, puede pedirle a alguien que objete en su nombre. El representante deberá indicar en la objeción que él o ella es su representante y explicar la naturaleza de la representación y el nombre del miembro del colectivo.

20. Puede objetar toda la conciliación o una parte de ella.

21. NO LLAME AL TRIBUNAL. EL TRIBUNAL NO ACEPTARÁ LLAMADAS TELEFÓNICAS ACERCA DE ESTE TEMA. DEBE ENVIAR SUS OBJECIONES POR ESCRITO.

¿Qué es la liberación de reclamaciones?

22. Si es miembro del colectivo y no se ha excluido del colectivo como se describe anteriormente, está renunciando a todos sus derechos a cualquier reclamación durante el período del colectivo relacionada con reviso al desnudo y detenciones por tiempo excesivo, lo que abarca incluso aquellas de las que no esté consciente o no sospeche en el presente, a cambio de un pago monetario. Al participar, no estará renunciando a ninguna otra reclamación que pueda tener contra el Distrito de Columbia que no esté cubierta por esta Conciliación.

Antecedentes de la conciliación.

23. Los abogados de los demandantes creen que este Acuerdo es justo, razonable, adecuado y conviene a los intereses del colectivo porque proporciona una compensación por lesiones anteriores, reconociendo al mismo tiempo que el DOC ha eliminado sustancialmente los problemas que la demanda pretendía abordar. Aunque el Demandado niega haber cometido algún ilícito, cree que un litigio continuado podría ser prolongado, costoso y contrario a sus intereses. Por tanto, las partes celebraron negociaciones de conciliación que se tradujeron en la Conciliación. El Honorable Royce C. Lamberth ha determinado de modo preliminar que la conciliación es justa, razonable y adecuada, y conviene a los intereses del Colectivo.

24. El juez conservará jurisdicción sobre el caso para decidir cualquier disputa sobre el cumplimiento del Acuerdo de Conciliación.

25. Puede obtener una copia de todo el Acuerdo de Conciliación en el sitio Web del Departamento Correccional en www.doc.dc.gov.

26. Los abogados de los demandantes son Barrett S. Litt y William Claiborne. Los miembros del colectivo no pagan ningún honorario a estos abogados. El Tribunal aprueba los honorarios. La información de contacto de los abogados de los Demandantes se encuentra en el párrafo 19 (refiriéndose a los abogados del Colectivo de *Barnes*)

¿Cuándo y dónde decidirá el tribunal si aprueba el Acuerdo de Conciliación?

27. Se celebrará una audiencia final de equidad el **17 de marzo de 2014** a las 10:00 a.m. ante el Honorable juez Royce C. Lamberth del Tribunal de Distrito de los EE. UU. para el Distrito de Columbia, en el Tribunal de los Estados Unidos Barrett Prettyman. El Tribunal se encuentra en 333 Constitution Avenue, NW, Washington, DC 20001. La audiencia se celebrará en la sala 22A.

28. En la audiencia final de equidad, el juez considerará si la conciliación es justa, razonable y adecuada. El juez tendrá en consideración cualesquiera objeciones que se hubieran hecho según los procedimientos descritos anteriormente. Los abogados de los demandantes y del demandado estarán disponibles para contestar cualquier pregunta que pueda tener el juez.

29. Usted puede hablar en la audiencia sólo si envió sus objeciones al juez por escrito, y si el juez determina que permitirá hablar a quienes objetan. Si lo hace, puede decidir que permite hacerlo a algunos y no a otros.

30. Si el juez decide aprobar la conciliación, su decisión es definitiva y pondrá fin a la demanda. Los miembros del colectivo ya no podrán presentar peticiones ante los tribunales por las mismas cosas por las cuales demandaron en la demanda *Barnes*.

31. Si el juez no aprueba la conciliación, la demanda continuará.

¿Cuándo recibirá dinero de la conciliación?

32. No se pagará dinero sino hasta que la Conciliación se haya aprobado y se finalicen todas las posibilidades de apelación. Después de eso, probablemente tomará de dos a tres meses, y muy posiblemente más, procesar todas las reclamaciones, calcular la cantidad adeudada a cada Miembro del Colectivo y recibir el dinero para enviar a los Miembros del Colectivo. Si usted presenta una reclamación y no recibe dinero en un plazo de ocho meses después del **11 de abril de 2014**, que es el último día para enviar por correo o presentar una reclamación, revise el sitio web de este caso para saber cuándo se esperan los envíos por correo, o póngase en comunicación con el Administrador del Colectivo ya sea llamando al 1-877-258-3743 o escribiendo al Administrador del Colectivo, cuya información de contacto se encuentra en el párrafo 15. Recuerde que algunas personas que presenten reclamaciones no van a recibir dinero en absoluto por no cumplir los requisitos como miembros del colectivo, y tales individuos recibirán aviso de que no cumplen los requisitos como miembros del colectivo.